

BOCCE

Año XCV

Martes

17 de Marzo de 2020

Nº5.974

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 134.- Encomienda de gestión consistente en las "Actuaciones de Adecuamiento de Diversas Zonas de la Ciudad de Ceuta en 2020", a la empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pág. 246**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 137.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 250**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 135.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Capitán Claudio Vázquez -Mezquita Sidi Embarek-, a instancia de ONG Luna Blanca, para ejercer la actividad de servicio de cocina. **Pág. 250**
- 136.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Poblado Marinero local nº 14 bajo, a instancia de D^a. Yamila Tuhami Tuhami, para ejercer la actividad de cafetería. **Pág. 251**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****134.-**

DECRETO

del Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba la encomienda de gestión consistente en las “Actuaciones de Adecentamiento de Diversas Zonas de la Ciudad en 2020”, a la empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

ANTECEDENTES DE HECHO.

En la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos desarrollar.”

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP.”

La citada cláusula finaliza afirmando que “en desarrollo de ese Convenio Marco se suscribirán las correspondientes encomiendas de gestión, que definirán las específicas condiciones económicas, técnicas y de toda índole que regirán y ordenarán las relaciones que traigan causa en este Convenio”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

-Informe de necesidad para la ejecución de distintas “Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad” elaborado por el técnico Hamed Abdeslam Mohamed con fecha 11/12/2019.

-Anexos a la Encomienda de Gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Empresa de Transformación Agraria S.A. SME. MP. (TRAGSA), con C.I.F. A-28476208 de “Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la ciudad”, con fecha 11/12/2019.

-Informe Jurídico elaborado por la técnica de Administración General de fecha 11/12/2019.

-Memoria justificativa de la encomienda de gestión, artículos 6.3 y 32 de la LCSP para “Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, de fecha 10/12/2019.

-Borrador de Encomienda de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a Empresa de Transformación Agraria S.A., SME., MP. (TRAGSA) de “Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad en 2020”.

Mediante diligencia de fecha de 22/11/2019 se solicita de la Intervención la reserva de crédito por importe de 2.000.000,00 € con cargo a la partida 005/1621/22798 del Presupuesto 2019, “Contratos actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de fecha 19/12/2019, en el que se fiscaliza de conformidad la encomienda de gestión que nos ocupa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. –

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: “la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén éstas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.

Por lo tanto, en el presente caso, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que en su punto 3º, dispone:

“Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público”.

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,...El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Tarsicio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). -Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b). -Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de ella Ciudad de 21/06/2019, modificado por otro de 18/10/2019 (B.O.C. CE Extraordinarios n.º 33 y 67, de 22 de junio y 18 de octubre de 2019, respectivamente).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mine-

ral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

En el presente caso, tanto la recogida de escombros en volumen superior a 50 litros, la limpieza de polideportivos descubiertos, la recogida de residuos en zonas de parterres de difícil acceso, los trabajos verticales: taludes, acantilados y zonas de difícil acceso; la eliminación de residuos, conservación y protección medioambiental en las zonas fronterizas, así como la recogida extraordinaria de algas en las playas, que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentran dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

Por los servicios técnicos competentes de la Ciudad Autónoma, se ha detectado en los últimos años en diversas zonas de la misma, que, el grado de conservación y protección medioambiental es muy inferior al existente en el resto de la Ciudad. Lo que ha determinado unos puntos negros, en materia medioambiental, que sin perjuicio de las actuaciones policiales y medioambientales, requieren una actuación con medios humanos y técnicos necesarios para recuperar la Ciudad, esas zonas degradadas por el vertido de todo tipo de residuos, y minimizar el impacto negativo que pueda causarse al medio ambiente y evitándose posibles consecuencias perjudiciales para la población (proliferación de ratas e insectos, contaminación de aguas subterráneas o superficiales, contaminación atmosférica, peligro de incendios incontrolados, malos olores, etc.).

La Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural conforme a las obligaciones derivadas en el marco normativo vigente sobre las zonas de baño y a las competencias que ostenta en materia de playas tiene la responsabilidad de “mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas” (epígrafe a) del artículo 5 del Real Decreto 1341/2007, sobre gestión de calidad de las aguas de baño).

Con esta actuación, la Ciudad Autónoma de Ceuta, pretende minimizar el impacto que produce en el medio ambiente las zonas degradadas, asumiendo las competencias medioambientales que tiene atribuidas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, como derecho de todos los ciudadanos, cumpliéndose así los objetivos establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta en su propio Estatuto.

La encomienda de gestión tiene repercusiones presupuestarias. Se establece un coste de 1.999.892,31 €. La financiación de esta encomienda se realizará con cargo a la partida presupuestaria 005/1621/22798 de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural.

La encomienda de gestión no afecta a las cargas administrativas. La encomienda de gestión consta de una parte expositiva, siete cláusulas y dos anexos, el I, que contiene un contenido de prescripciones técnicas y el II, que recoge los honorarios y presupuestos de la encomienda.

En base a lo expuesto, **RESUELVE:**

1) Se aprueba la encomienda de gestión consistente en “Actuaciones de Adecentamiento de Diversas Zonas de la Ciudad en 2020”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución del citado servicio, cuyas características son las siguientes:

a) **PRESUPUESTO:** con un presupuesto de 1.999.892,31 € calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a la actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 005/1621/22798 “Contrato Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”.

c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** DOCE MESES (12) meses contados a partir de la comunicación de la encomienda de gestión. La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico de la encomienda y conformadas por el Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en el Disposición Adicional vigésimo quinta del TRLCSP y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** D. Hamed Abdeselam Mohamed

f) **EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes razones:

-Cumplimiento del objeto.

-Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga. -Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

-Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- 2) Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.
- 3) Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.
- 4) Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].
- 5) Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).
- Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6) Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1 b).

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE SERVICIOS URBANOS,
PATRIMONIO NATURAL E INDUSTRIA

JUAN MANUEL VERDEJO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 06/12/2020

AUTORIDADES Y PERSONAL

137.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 11 de marzo, a partir de las 21:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D^a. María Isabel Deu del Olmo Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, desde el día 11 de marzo a las 21:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 10/03/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 11/03/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

135.-

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Capitán Claudio Vázquez, Mezquita Sidi Embarek a instancia de ONG LUNA BLANCA

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: SERVICIO DE COCINA.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 10/03/2020

136.-

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita modificación/ampliación de licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Poblado Marinero local nº 14 a instancia de D^a. Yamila Tuhami Tuhami.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 11/03/2020

— o —